



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.- ..... ANTECEDENTES:** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/658/2022 signado el diez de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la entonces Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-102/2022, relativo a la iniciativa para la reforma del artículo 47 de la *Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California*, respecto al inciso D) párrafo segundo Fracción I, así como la adición del inciso F), de la Fracción II, a efecto de establecer límites temporales a la suspensión de la vigencia de la licencia de conducir y su cancelación a efecto de consolidar la actividad responsable de los automovilistas, documento que fue recibido en la señalada Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

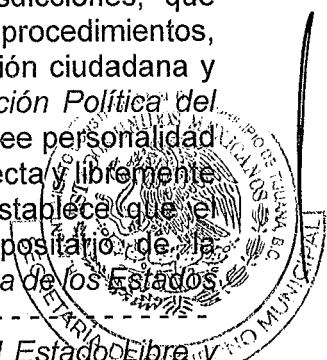
2.- El proyecto de iniciativa de reforma legislativa aludido en el numeral precedente fue presentado por la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz de este XXIV Ayuntamiento, ante la Secretaría de Gobierno Municipal el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

3.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen: -----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

**SEGUNDO.-** La fracción IV del artículo 28 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, reconoce en el Ayuntamiento la facultad de ejercer el derecho





de iniciativa de leyes y decretos, y en este caso en particular, a través de la iniciativa que se dictamina, se pretende mejorar los alcances de la hipótesis normativa de que se trata, a efectos de garantizar en todo momento tanto el uso óptimo de los recursos públicos como la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos tijuanaenses. -----

**TERCERO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

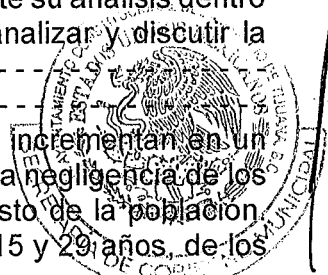
**QUINTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SEXTO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la iniciativa de leyes y decretos (Fr. IV); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**SÉPTIMO.-** En mérito de que la propuesta de iniciativa referida tiene como finalidad generar mayor consciencia en los conductores de vehículos de motor en el sentido de actuar con responsabilidad y respeto a los derechos de los demás, resulta procedente su análisis dentro del seno de la presente Comisión, por lo que es también pertinente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente: -----

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Cada año los accidentes de tránsito a nivel mundial, se incrementan en un número de poco más de un millón, debiendo su origen principalmente a la negligencia de los automovilistas que ponen en peligro tanto su integridad como la del resto de la población. Esos accidentes son la principal causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años, de los





cuales, casi la mitad de la totalidad de las víctimas fatales son peatones, ciclistas y motociclistas. Pérdidas que en su gran mayoría son prevenibles. -----

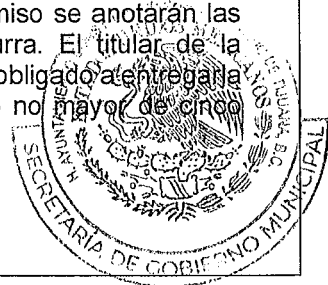
**SEGUNDO.-** En nuestro país, toda persona que conduzca un vehículo de motor requiere de una licencia vigente, así como cumplir con requisitos específicos con el fin de conservar ese derecho durante su vigencia. En un Estado en crecimiento como Baja California, el flujo vial va en aumento diariamente con el consecuente incremento tanto en el número de vehículos personales como en el de transporte público, lo que sin duda desencadena la imperiosa necesidad de fomentar la cultura de responsabilidad de los conductores, tomando medidas de forma inmediata. Según INEGI, en el año 2015 se registraron catorce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos trece (14'485,213) accidentes viales, y tan solo en la ciudad de Tijuana doscientos trece (213) defunciones por accidentes de tránsito de los cuales ciento cincuenta y dos (152) fueron peatones. -----

**TERCERO.-** Por lo que toca a sanciones, la *Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California*, contempla la suspensión de la licencia como consecuencia del incumplimiento de cualquier requerimiento oficial para manejar un vehículo. En el artículo 47, fracción I, inciso d), segundo párrafo del señalado ordenamiento jurídico, se contempla un plazo de suspensión de licencia de uno a tres meses, sin embargo se propone un periodo más prolongado en mérito de que la sanción sí represente una importante llamada de atención a la negligencia o irresponsabilidad del conductor. Aunado a lo anterior, en su fracción II, se propone adicionar un inciso como supuesto de cancelación de la licencia de conducir con la finalidad de consolidar automovilistas responsables que cumplan con la normatividad de tránsito. -----

Para una mejor y más pronta referencia, se transcriben a continuación las diversas disposiciones mencionadas en su texto vigente y la propuesta de reforma, para una comparación más objetiva: -----

**LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 47.- ....</b></p> <p><b>I.- ....</b></p> <p>a) ...</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>La suspensión, en el caso de la fracción I, será por el tiempo que indique la sentencia; en los otros casos, podrá ser de uno a tres meses. En el expediente del titular de la licencia de conducir o permiso se anotarán las suspensiones en que incurra. El titular de la licencia de conducir estará obligado a entregarla a la autoridad en un plazo no mayor de cinco días naturales.</p> <p><b>II.- ....</b></p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.- ....</b></p> <p><b>I.- ....</b></p> <p>a) ...</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>La suspensión, en el caso <b>del inciso a) de esta fracción</b>, será por el tiempo que indique la sentencia; en los otros casos, podrá ser de <b>tres a doce</b> meses. En el expediente del titular de la licencia de conducir o permiso se anotarán las suspensiones en que incurra. El titular de la licencia de conducir estará obligado a entregarla a la autoridad en un plazo no mayor de cinco días naturales.</p> <p><b>II.- ....</b></p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p>





<p>d) Por no revalidar la licencia por un período mayor a cuatro años, y e) Por cancelación emitida por la Secretaría en los términos de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>d) Por no revalidar la licencia por un período mayor a cuatro años; e) Por cancelación emitida por la Secretaría en los términos de esta ley, y f) <b>Por motivo de la acumulación de tres o más multas por infracciones graves a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal de conformidad con el procedimiento que en estos últimos ordenamientos se disponga.</b></p> <p>...</p>
---	--

**CUARTO.-** Como se puede apreciar, es en este sentido que la iniciativa que ahora se presenta busca coadyuvar a una mayor responsabilidad por parte de conductores de vehículos de motor en el territorio del Estado de Baja California con énfasis en el municipal de Tijuana. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-102/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

**FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28 fracción IV, 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

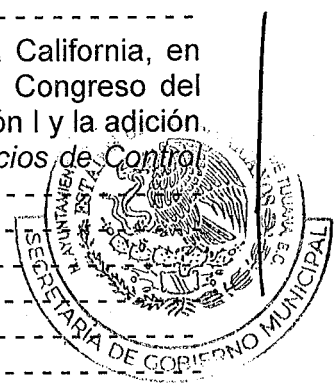
En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**ÚNICO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones constitucionales y legales, aprueba se envíe al Congreso del Estado la iniciativa para reformar el segundo párrafo del inciso d) de la fracción I y la adición de un inciso f) a la fracción II del artículo 47 de la *Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California*, para quedar como sigue: -----

**ARTÍCULO 47.-** -----

- I.- -----
- a) -----
- b) -----;
- c) -----
- d) -----



Handwritten initials 'PS'



La suspensión, en el caso **del inciso a) de esta fracción**, será por el tiempo que indique la sentencia; en los otros casos, podrá ser de **tres a doce** meses. En el expediente del titular de la licencia de conducir o permiso se anotarán las suspensiones en que incurra. El titular de la licencia de conducir estará obligado a entregarla a la autoridad en un plazo no mayor de cinco días naturales. -----

II.- .....: -----

a) ....; -----

b) ....; -----

c) ....; -----

d) Por no revalidar la licencia por un período mayor a cuatro años; -----

e) Por cancelación emitida por la Secretaría en los términos de esta ley, y -----

**f) Por motivo de la acumulación de tres o más multas por infracciones graves a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal de conformidad con el procedimiento que en estos últimos ordenamientos se disponga.** -----

-----

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de la población.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós. --

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

  
C. JESÚS GARCÍA CASTRO



